



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CONSEJO GENERAL

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL
INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008 3**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirán por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XLIII del artículo 131 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Comisión el origen, monto aplicación de los recursos.
- 6.- Que de conformidad a lo establecido en los decretos 208 y 209 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 2008, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- 7.- Que en tal virtud y de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto que modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; por lo que la normatividad aplicable en la presente Resolución, y que será la utilizada para fundamentar las irregularidades encontradas, así como la sanción a imponer, según corresponda el caso, será la establecida en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, aprobados mediante los Decretos 677 y 678, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 24 de mayo de 2006.
- 8.- Que los Artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen atribuciones a la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización de este Instituto, lo que trae como consecuencia el que dichos Órganos Electorales tengan que trabajar de manera coordinada para el cumplimiento de las funciones que la citada Ley les encomienda.
- 9.- Que la fracción V de los artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen que tanto la Comisión Permanente de Fiscalización, como la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización cuentan con la atribución respectiva para revisar los informes que se presenten sobre el origen, monto y destino de los recursos anuales, y de precampaña y de campaña, según corresponda;

10.- Que de conformidad con el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los partidos y agrupaciones políticas, destinaran al menos un 15% para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, al sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

11.- Que mediante sesión de fecha 31 de agosto de 2007, el Consejo General aprobó a través de diversos Acuerdos, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas; los Lineamientos técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público mismos que en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente acuerdo son aplicables.

12.- Que la fracción XVII del artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los partidos políticos al informar al instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos la Comisión Permanente de Fiscalización;

13.- Que a fin de que el Partido Acción Nacional cumplieran en tiempo y forma con la obligación de entregar su informe anual de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante oficio CG/CF/001/09 de fecha 8 de enero de 2009, y recibido por el partido el día 9 de enero del mismo año al partido en comento, el plazo del que disponía para hacer entrega de dicho informe.

14.- Que en tal virtud, y en cumplimiento con los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido Acción Nacional procedió a presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización el informe en el que debe reportar sus ingresos totales y los gastos ordinarios correspondiente al ejercicio 2008, el día 27 de febrero de 2009, y 01 de marzo de 2009.

15.- Que la fracción I del artículo 78 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General contará con 60 días naturales para revisar los informes anuales y con 120 días naturales para revisar los informes de campaña.

16.- Que en tal virtud y en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización inició la revisión de la revisión de los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen, monto y manejo de sus recursos correspondientes a los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2008, contando para ello 60 días naturales, mismos que comenzaron a contarse a partir del día dos de marzo de 2009.

17.- Que durante la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2008, presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, advirtieron la existencia de errores u omisiones técnicos, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley de de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y con fecha 30 de abril de 2009, se notificaron los errores u omisiones en que incurrió el partido político, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

18.- Que en relación a las aclaraciones o rectificaciones que realicen los partidos políticos respecto de los observaciones u omisiones encontrados en la revisión de los Informes Anuales del año 2008, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo C.G-016/2009 mediante el cual se ajustó el plazo para la entrega de las aclaraciones o rectificaciones presentados por los partidos políticos, habiendo acordado dicho Órgano Electoral en el punto de acuerdo primero lo siguiente:

“ PRIMERO. Se determina que los días 4 y 5 de mayo del presente año, se considerarán como días inhábiles para los efectos del cómputo del plazo de diez días hábiles otorgado a los partidos políticos para que realicen las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes respecto de las observaciones u omisiones encontrados en sus informes anuales del año 2008.”

19.- Que a fin de presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, el Partido Acción Nacional conforme a lo establecido en el considerando 18, entregó mediante oficio dichas aclaraciones o rectificaciones el día 19 de Mayo de 2009.

20.- Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar rectificaciones de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización dispusieron de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

21.- Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, notificaron en tiempo y forma a los integrantes del Consejo General, el dictamen consolidado respecto del informe anual del Partido Acción Nacional correspondiente al Ejercicio 2008, el cual incluye el proyecto de resolución relativo a la revisión de dicho informe.

22.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, una vez presentados por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización al Consejo General el dictamen y el proyecto de resolución, dicho Consejo resolverá lo conducente y procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

23.- Que de igual manera, la fracción XLIII del artículo 131 de la Ley Electoral, establece como una atribución y obligación del Consejo General, aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de dicha Ley.

24.- Que toda vez que la Comisión Permanente de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, llevaron a cabo los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del Dictamen Consolidado, y una vez analizadas las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional al respecto, se desprende que al establecer el Dictamen diversas irregularidades cometidas por dicho partido, corresponde a este Consejo General resolver lo conducente y proceder a imponer en su caso, las sanciones correspondientes.

25.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión Permanente de Fiscalización, las irregularidades consignadas respecto del Partido Acción Nacional, tal y como a continuación se mencionan:

25.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I) En el apartado A del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

A) Que al Partido Acción Nacional, mediante oficio CG/CF/047/09 de fecha 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

1.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional correspondiente a las actividades ordinarias 2008, se observó que dicho partido político no entregó la totalidad de la documentación solicitada por los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como se detalla a continuación:

1. Original de Estado de Cuenta Banamex 1166383036 del mes de julio 2008.
2. Contrato de Cancelación de la Cuenta Bancaria Banamex 1166383036.
3. Cartas Responsivas con el nombre del responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja.
4. Original de Fichas de depósito que amparan los "Recibos de Aportaciones de Militantes RM" con números 9283, 9286, 9317, 9359, 9411, 9448, 9469, 9518, 9556, 9561, 9572, 9594, 9621, 9635, 9648, 9665.
5. Copia de la Credencial de Elector del titular de la tarjeta de débito con la que se pago la factura 402-H-000113899 de Office Depot de México, SA de CV por \$ 224.00, importe que se reembolsó mediante cheque No. 12959 de Banamex.
6. Copia de la Credencial de Elector del titular de la tarjeta de débito con la que se pago los boletos con números M7QKF y NXFOB de AVIACSA por \$ 8,179.46, importe que se reembolsó mediante cheque 14325 de Banamex.

Que en relación a lo anterior, el Partido Acción Nacional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional correspondiente a las actividades ordinarias 2008, se observó que dicho partido político no entregó la totalidad de la documentación solicitada por los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas y por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como se detalla a continuación:

1. Original de Estado de Cuenta Banamex 1166383036 del mes de julio 2008
2. Contrato de Cancelación de la Cuenta bancaria Banamex 1166383036
3. Cartas responsivas con el nombre del responsable del manejo del fondo fijo de caja
4. Original de fichas de depósito que amparan los "Recibos de aportaciones de Militantes RM" con números 9283, 9286, 9317, 9359, 9411, 9448, 9469, 9518, 9556, 9561, 9572, 9594, 9621, 9635, 9648, 9665.
5. Copia de la Credencial de Elector del titular de la tarjeta de débito con la que se pagó la factura 402-H-000113899 de Office Depot de México, SA de CV por \$224.00, importe que se reembolsó mediante cheque No. 12959 de Banamex.
6. Copia de la Credencial de Elector del titular de la tarjeta de débito con la que se pagó los boletos con números M7QKF y NXFOB de AVIACSA por \$ 8,179.46. importe que se reembolsó mediante cheque 14325 de Banamex.

RESPUESTA: Anexo la siguiente documentación:

1. Copia fotostática del Estado de Cuenta Banamex 1166383036 del mes de julio 2008 proporcionada por el Banco, según solicitud anexa.
2. Cartas responsivas del fondo fijo de caja, del CDE a nombre de Oscar Arjona Pacheco y del CDM Mérida a nombre de Elsy Loeza.
3. Copias de fichas de depósito que amparan los "Recibos de Aportaciones de Militantes Rm" con números 9283, 9286, 9317, 9359, 9411, 9448, 9469, 9518, 9556, 9561, 9572, 9594, 9621, 9635, 9648, 9665. Anexo solicitud del banco de copias certificadas.
4. Copia de la Credencial detector del C. Martín Uicab Flores por el reembolso del cheque 12959 por un importe de \$224.00
5. Copia de la Credencial de Elector de la C. Magally Cruz Nucamendi por el reembolso del cheque 14325 por un importe de \$ 8,179.46

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido político solventa parcialmente el error u omisión técnico notificado, toda vez que no presenta en su totalidad la documentación solicitada, faltando por presentar documento que acredite la cancelación del contrato de la cuenta bancaria Banamex 1166383036.

De lo anterior, se concluye que el Partido Acción Nacional, violó lo dispuesto en los Numerales 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, 2.1, 11.1 y 17.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los documentos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, del Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político no entregó en su totalidad la documentación solicitada, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, no esgrimió argumento en relación a la cancelación de la cuenta bancaria Banamex 1166383036, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, toda vez que dicho partido político no presentó documento que acredite la cancelación de dicha cuenta bancaria.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo establecido en los Numerales 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, 2.1, 11.1 y 17.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 2.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar.

Las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, gastos menores (bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS).

- b) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a reembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso anterior, y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días, y
- c) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se

realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito así como copia de la credencial de elector del titular de la tarjeta correspondiente.

El numeral 17.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Comisión Permanente de Fiscalización:

- Los estados de cuenta mensuales correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones;
- 4. Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).

Así como los siguientes formatos:

- FORMATO RM
- FORMATO CF-RM
- FORMATO RAES
- FORMATO CF-RAES
- FORMATO RAEF
- FORMATO CF-RAEF
- FORMATO RERAP
- FORMATO CF-RERAP
- FORMATO CEA
- FORMATO BITÁCORA
- FORMATO TRANSFER
- FORMATO IAF
- FORMATO RENDIFIN
- FORMATO PROMO
- FORMATO IA – 1
- FORMATO IA – 2
- FORMATO IA – 3
- FORMATO IA – 4
- FORMATO IA - 5
- FORMATO IA – 6
- FORMATO AEGD
- FORMATO AEGI
- El reporte del inventario físico al que se refiere el numeral 4.7 del CAPÍTULO III Sección I de los Lineamientos Generales.
- Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los fideicomisos que hayan operado.
- La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.
- La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos utilizando el formato del programa Excell u otro que sea totalmente compatible con el mismo.

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada)
- Estados financieros (mensual y acumulado)
- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)
- Conciliaciones bancarias
- Formato CF-RM " control de recibos por aportación de militantes "
- Formato CF-RAES "control de recibos por aportación de simpatizantes en especie"

- Formato CF-RAEF “control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo”
- Formato CF-RERAP “control de recibos por reconocimientos por actividades políticas”
- Formato bitácora
- Formato promo
- Formato IAF

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos no solo tienen la obligación de entregar los Informes Anuales, sino toda la documentación que sustenta dichos informes. Tal documentación se encuentra claramente establecida en el ordenamiento citado. A fin de que la autoridad electoral pueda contar con la documentación necesaria que le permita verificar el destino de los recursos.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político no entregó la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, faltando por presentar documentación que acredite la cancelación del contrato de la cuenta bancaria Banamex 1166383036.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido, respecto de su obligación de presentar los documentos oficiales correspondientes.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en la entrega total de la documentación solicitada, que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste último supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político no entregó la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, faltando por presentar documento que acredite la cancelación del contrato de la cuenta bancaria de Banamex 1166383036; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación presentada por el partido político; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que contó el partido. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **levísima** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como levísima en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$15,730,080.77 (Son: Quince millones setecientos treinta mil ochenta pesos 77/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

II) En el apartado D del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

D) Que al Partido Acción Nacional, mediante oficio CG/CF/047/09 de fecha 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

4. De la revisión realizada a los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008, presentados por el Partido Acción Nacional, se observó lo siguiente:
 - Que el saldo reflejado en la cuenta Impuestos por Pagar específicamente en la sub-cuenta de IMSS y Crédito Infonavit se encuentran con un saldo negativo al 31 de diciembre de 2008.

Que en relación a lo anterior, el Partido Acción Nacional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

4. De la revisión realizada a los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008, presentados por el Partido Acción Nacional, se observó lo siguiente:

- *Que el saldo reflejado en la cuenta Impuestos por pagar específicamente en la subcuenta de IMSS y Crédito Infonavit se encuentran con un saldo negativo al 31 de diciembre de 2008.*

RESPUESTA: La diferencia reflejada en la balanza de la contabilidad estatal resulta específicamente de dos pagos de IMSS e Infonavit correspondientes al 1er. Bimestre de 2008 y el pago mensual de septiembre igual del ejercicio 2008, el saldo negativo resulta al contabilizar el pago sin que exista una provisión en la cuenta afectada, ya que los pago de nómina y las retenciones de cuotas obrera y de créditos Infonavit se realizan de la Cta. Federal en donde se encuentra la provisión y a la vez no puede ser cancelada, sin embargo al momento de consolidar ambas contabilidades el saldo en rojo de la contabilidad Estatal se compensa con el saldo de la contabilidad Federal. En el presente ejercicio 2009 haremos las gestiones ante el IFE y el IPEPAC para reconocer un adeudo entre cuentas Federal y Estatal con el fin de eliminar los saldos en rojo entre cuentas. Ya que por cuestiones de disposición de fondos de una cuenta u otra (Estatal o Federal) se generan las diferencias. Anexo auxiliares y análisis donde se refleja el origen.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, y toda vez que el partido político no presentó documento legal que permita subsanar el error u omisión técnico notificado, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado, ya que el partido político reconoce, que no elaboró la provisión de los pagos de IMSS y Crédito Infonavit reflejándose un saldo negativo en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008.

De lo anterior, se concluye que el Partido Acción Nacional, violó lo dispuesto en los Numerales 2.3 y 5.1 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, 16.1 y 24.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los documentos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, del Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político no registró en su contabilidad estatal el pasivo por el pago de Impuestos de IMSS y Crédito Infonavit, por lo que se refleja un saldo negativo al 31 de diciembre de 2008, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos en relación a este pasivo, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido no logró subsanar la irregularidad notificada, toda vez que dicho partido político no corrigió el error que presentan sus estados financieros al 31 de diciembre de 2008.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo establecido en los Numerales 2.3 y 5.1 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, 16.1 y 24.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 5.1 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

El numeral 16.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán entregar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.

El numeral 24.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin la autorización de la Comisión Permanente de Fiscalización para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito al presidente de dicha Comisión en la que expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, dando respuesta en plazo no mayor a 10 días.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado, su aplicación y empleo. Asimismo deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político no corrigió sus estados financieros con saldo negativo al 31 de diciembre de 2008.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido, respecto de su obligación de crear el pasivo por los impuestos de IMSS Y Crédito Infonavit.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2008, que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no fue corregido el error encontrado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 del partido político tal y como ha sido mencionado anteriormente; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo el análisis a los estados financieros del partido político; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el

partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que contó el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **levísima** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como levísima en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$15,730,080.77 (Son: Quince millones setecientos treinta mil ochenta pesos 77/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

III) En el apartado E del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

E) Que al Partido Acción Nacional, mediante oficio CG/CF/047/09 de fecha 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

5. De la revisión realizada a los ingresos reportados en el informe anual 2008, entregado por el Partido Acción Nacional se observó que no coinciden con lo verificado en la Balanza de Comprobación, tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2008	INFORME ANUAL 2008 (FORMATO IA)	DIFERENCIA
FINANCIAMIENTO POR MILITANTES	1,136,129.60	1,529,073.09	-392,943.49
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	57,680.00	97,280.00	-39,600.00
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS	0.00	7,764,785.35	-7,764,785.35
OTROS INGRESOS	2,714.82	9,714.82	-7,000.00

Que en relación a lo anterior, el Partido Acción Nacional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

5. De la revisión realizada a los ingresos reportados en el informe anual 2008, entregado por el Partido Acción Nacional se observó que no coinciden con lo verificado en la Balanza de Comprobación, tal y como se detallan a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2008	INFORME ANUAL 2008 (FORMATO IA)	DIFERENCIA
FINANCIAMIENTO POR MILITANTES	1,136,126.60	1,529,073.09	-392,946.49
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	57,680.00	97,280.00	-39,600.00
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	0.00	7,764,785.35	-7,764,785.35
OTROS INGRESOS	2,714.82	9,714.82	-7,000.00

RESPUESTA: Las diferencias corresponden a movimientos de la cuenta Federal, no están registrados en la contabilidad de la cuenta con recurso Estatal, motivo por el cual los importes se localiza e identifican en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de la contabilidad 2008 Yucatán Ordinario, misma que fue entregada junto con la documentación del informe anual 2008, como indica el numeral 8.1 Sección II de transferencias internas. A continuación se detalla la integración de las diferencias y anexo los auxiliares correspondientes.

NUMERO DE CUENTA CONTABLE (CONTABILIDAD FEDERAL)	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2008 (CTA FEDERAL)
410-0000-00-000-000-000	FINANCIAMIENTO POR MILITANTES	392,943.49
411-0000-00-000-000-000	FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	39,600.00
447-0000-00-000-000-000	TRANSFERENCIA DE RECURSOS	7,764,785.35
420-4209-00-000-000-000	OTROS INGRESOS	7,000.00

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, y toda vez que el partido político no presenta documento legal que permita subsanar el error u omisión técnico notificado, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico

notificado, ya que el partido político no registra en su contabilidad estatal las diferencias de los importes observados, como consecuencia, los estados financieros no presentan una imagen clara de la situación financiera al 31 de diciembre de 2008.

De lo anterior, se concluye que el Partido Acción Nacional violó lo dispuesto en los Numerales 2.3 y 6.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, 2.1, 2.6, 7.3 y 8.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los documentos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, del Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político tiene diferencias entre su informe anual y su balanza de comprobación, diferencias que fueron observadas sin embargo no fueron incluidas en su contabilidad estatal, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos en relación a esta observación, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido no logró subsanar la irregularidad notificada, toda vez que dicho partido político no registro las diferencias encontradas por financiamiento de militantes, financiamiento de simpatizantes, trasferencias de recursos y otros ingresos, en su contabilidad estatal.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo establecido en los Numerales 2.3 y 6.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, 2.1, 2.6, 7.3 y 8.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 6.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

El numeral 2.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de deposito, etc), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos.

El numeral 2.6 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento producto de una transferencia del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria, la cual se identificara como CBCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en esta cuenta ante el Consejo.

El numeral 7.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que todas las transferencias de recursos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en éste numeral deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, por lo que deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo estatal u órgano correspondiente, así como el comprobante o ficha del deposito del recurso transferido.

El numeral 8.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el FORMATO TRANSFER.

Se solicitara copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido por comité ejecutivo nacional. Para su revisión y análisis, del periodo respectivo (Informe anual o campaña). Se crearan convenios con el IFE, para poder facilitar el dictamen de la revisión realizada al partido político en la comprobación del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos tienen la obligación de entregar y registrar todo ingreso proveniente de cualquier modalidad de financiamiento en su contabilidad, así como conservar toda documentación que respalde dichos ingresos. A fin de que la autoridad electoral pueda contar con la documentación necesaria que le permita verificar el destino de los recursos.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político no registró las diferencias observadas en su contabilidad estatal, las cuales al no ser registradas no reflejan una imagen clara y verídica de la situación financiera del partido.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido, respecto de su obligación de presentar de forma clara la situación financiera que guarda el partido.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en su contabilidad, que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación

comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político no registró en su contabilidad las diferencias encontradas motivo de la presente observación; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de realizar el análisis de los estados financieros y el cruce de éstos con el informe anual (formato IA); del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposos, toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **levisima** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como levisima en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$15,730,080.77 (Son: Quince millones setecientos treinta mil ochenta pesos 77/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

IV) En el apartado F del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

F) Que al Partido Acción Nacional, mediante oficio CG/CF/047/09 de fecha 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

6. De la revisión realizada a los gastos por actividades específicas reportados en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Acción Nacional, se observó lo siguiente:
 - Que el partido político no destinó al menos un 15% del financiamiento público durante el año, para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.
 - Que los documentos adjuntos a los formatos de actividades específicas (AEGD 2008) se presentan en copia fotostática simple y no se encuentran debidamente foliados.
 - Que los gastos reportados en la Balanza de Comprobación no coinciden con los gastos reportados en el Informe Anual (Formato IA 2008), tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2008	INFORME ANUAL 2008 (FORMATO IA)	DIFERENCIA
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	338,260.25	982,732.83	-644,472.58

Que en relación a lo anterior, el Partido Acción Nacional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

6. De la revisión realizada a los gastos por actividades específicas reportados en el Informe anual 2008, presentado por el Partido Acción Nacional, se observó lo siguiente:

- Que el partido político no destino al menos un 15% del financiamiento público durante el año, para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.
- Que los documentos adjuntos a los formatos de actividades específicas (AEGD 2008) se presentaron en copia fotostática simple y no se encuentran debidamente foliados.
- Que los gastos reportados en la balanza de Comprobación no coinciden con los gastos reportados en el Informe Anual (Formato IA 2008), tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2008	INFORME ANUAL 2008 (FORMATO IA)	DIFERENCIA
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	338,260.25	982,732.83	-644,472.58

RESPUESTA: Se presentan los Formatos de actividades específicas de Enero a Diciembre (AEGD 2008) en originales y los formatos adjuntos en copias fotostáticas debidamente foliados, (6 expedientes). Referente a la documentación adjunta presentada en copia fotostática, el motivo es que las actividades específicas reportadas son las mismas en ambas contabilidades Cta. Estatal y Cta. Federal, las originales fueron enviadas al CEN (Comité Ejecutivo Nacional), anexo acuse de recibo de Tesorería Nacional.

La diferencia reportada en la observación corresponde al importe de actividades específicas más Capacitación y promoción de mujeres, ambos de la Contabilidad Federal, anexo auxiliar de las cuentas contables 500 y 528 que reflejan los importes mencionados.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido Acción Nacional logró subsanar parcialmente la irregularidad que le fue notificada.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya en el primer punto observado el partido aplicó en cierta medida el porcentaje del Financiamiento Público Ordinaria Estatal para Actividades Específicas, toda vez que únicamente destino la cantidad de \$338,260.25 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta pesos 25/100 moneda nacional) para actividades específicas, cuando el 15% del financiamiento público que recibe dicho partido político equivale a un monto de \$963,607.49 (Novecientos sesenta y tres mil seiscientos siete pesos 49/100 moneda nacional), de lo anteriormente citado, se concluye que dicho partido no cubrió en su totalidad el porcentaje establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán para ser utilizado en el rubro de Actividades Específicas, ya que de los \$963,607.49 (Novecientos sesenta y tres mil seiscientos siete pesos 49/100 moneda nacional), que debió haber destinado el partido político para tal rubro, solamente utilizó la cantidad de \$338,260.25 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta pesos 25/100 moneda nacional), cantidad que equivale a un 35.10% del monto que debió haber destinado para tal fin, faltando por destinar un 64.90% de sus recursos públicos para cubrir en su totalidad el monto requerido, mismo que equivaldría al 15% de lo recibido por el partido político respecto del financiamiento público del año reportado; en tal virtud y de las operaciones matemáticas antes citadas, se concluye que el partido político únicamente destino el 5.26% del 15% establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán. En el segundo punto observado el partido cumplió con foliar los documentos de Actividades Específicas, sin embargo no presentó los originales de las pruebas testigos de sus Actividades Específicas realizadas. En el tercer punto, la diferencia observada no fue subsanada debido a que las Actividades Específicas solo pueden realizarse con Financiamiento Público Ordinario Estatal, por lo antes expuesto se concluye que se subsana parcialmente la observación.

De lo anterior se concluye que el Partido Acción Nacional violó lo dispuesto en los numerales 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, 15.2, 15.4 y 15.6 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los artículos 4 y 11 del Reglamento del Instituto de procedimientos electorales y participación ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público y al Artículo 16 Bis fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 15.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos (FORMATO - AEGD), es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo a este documento. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados. Autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad.

El numeral 15.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberá acompañarse con las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

El numeral 15.6 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

El Artículo 4 del Reglamento del Instituto de procedimientos electorales y participación ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente al menos un 15% del financiamiento público que reciban del Instituto, para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

El artículo 11 del Reglamento del Instituto de procedimientos electorales y participación ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público establece que con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración y Prerrogativas, la Junta General Ejecutiva calculará el porcentaje que del total del financiamiento público recibido por cada partido político, haya gastado cada uno precisamente en actividades específicas como entidades de interés

público, verificando que los partidos políticos hayan cumplido con el gasto mínimo requerido, según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

El Artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.

El financiamiento público se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña, mismo que se otorgará conforme a lo siguiente:

Fracción III.- Los partidos y agrupaciones políticas, destinarán anualmente del financiamiento público que reciban, al menos un 15% para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

Excepto lo destinado a la difusión de propuestas político electorales, los excedentes al porcentaje establecido en el párrafo que antecede, serán reintegrados hasta el 75% de los gastos comprobados; erogados por los partidos políticos, en el año inmediato anterior.

Las leyes establecerán los límites que tendrán las aportaciones en numerario y en especie a los partidos y agrupaciones políticas; los procedimientos para determinar el origen, destino, aplicación y control sobre los recursos con que cuenten; los elementos que garanticen una adecuada fiscalización y transparencia así como las sanciones que deban imponerse, por el incumplimiento de estas disposiciones.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos deben destinar al menos un 15% anual del total de financiamiento público ordinario para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas. Así como también tienen la obligación de presentar en original, toda la documentación que evidencie que la actividad fue realizada. A fin de que la autoridad electoral pueda contar con la documentación necesaria que le permita verificar el destino de los recursos.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no destinó al menos el 15% anual del financiamiento público para la realización de actividades específicas y no presentó las pruebas testigos de las actividades realizadas, señaladas en las disposiciones legales vigentes.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido, respecto de su obligación de destinar al menos un 15% anual del financiamiento público y de presentar los originales de la documentación que evidencie que la actividad se realizó.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos para justificar el no cumplimiento de destinar al menos un 15% anual del financiamiento público y de presentar los originales de la documentación que evidencie que la actividad se realizó.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que solamente destinó la cantidad \$338,260.25 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta pesos 25/100 moneda nacional) para actividades específicas, cuando debió de haber destinado la cantidad de \$963,607.49 (Novecientos sesenta y tres mil seiscientos siete pesos 49/100 moneda nacional) misma que equivaldría al 15% de los recursos públicos obtenidos por el partido político en el 2008, en tal virtud se concluye que el partido político únicamente destinó el 5.26% del 15% establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su Informe Anual; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos y Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones Políticas, en los Lineamientos técnicos del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y Reglamento Instituto del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público y la Constitución Política del Estado de Yucatán; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el incumplimiento de una disposición Constitucional que obliga a los partidos políticos a destinar al menos un 15% de su financiamiento público para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas, hecho que no fue acatado en su totalidad por el partido político por lo que la falta en cuestión implica la violación directa y sustancial de valores protegidos por las normas relativas al financiamiento y la fiscalización, consistentes en la certeza del destino de los recursos públicos para los fines antes mencionados. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **sustantiva**, toda vez que ésta implicó la violación directa y sustancial del valor protegido por la constitución toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el sentido de destinar al menos el 15% anual del financiamiento público para la realización de actividades específicas, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **grave ordinaria** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$15,730,080.77 (Son: Quince millones setecientos treinta mil ochenta pesos 77/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter sustantiva, procederá a imponerse una sola sanción por la misma.

V) En el apartado L del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

L) Que al Partido Acción Nacional, mediante oficio CG/CF/047/09 de fecha 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

12.- De la revisión realizada a la documentación reportada en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Acción Nacional, se observó que se emitieron cheques para comprobar gastos los cuales rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en 2008, sin haber insertado la leyenda "para abono en cuenta" o similar. Dichos cheques se detallan a continuación:

FECHA	No. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE	100 SMG VIGENTE PARA 2008	DIFERENCIA	CONCEPTO
14/10/2008	CH.3384 CDM F.PRIVADO	MANUEL ENRIQUE DE ATOCHA BRICEÑO CORREA	\$6,417.00	\$4,950.00	\$1,467.00	FABRICACION DE PUERTA
07/11/2008	CH.3401 CDM F.PRIVADO	CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MERIDA	\$6,300.00	\$4,950.00	\$1,350.00	SALDO DE LOCAL

Que en relación a lo anterior, el Partido Acción Nacional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, no manifestó aclaración al respecto. Es importante mencionar que ya se habían encontrado cheques que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en 2008, sin haber insertado la leyenda "para abono en cuenta" o similar y habían sido motivo de observación de error u omisión en la revisión del origen, monto y destino de los recursos del ejercicio 2007, que en su momento el partido no logró subsanar.

De lo anterior, se concluye que el Partido Acción Nacional violó lo dispuesto en los Numerales 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los documentos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, del Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el registro de pólizas que presentan soporte documental para comprobar el gasto que en lo individual rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, por lo que el partido debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo y con abono a cuenta del beneficiario, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, no esgrimió argumento alguno en relación a los cheques que rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán en 2008, sin haber insertado la leyenda para a bono en cuenta o similar.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido no logró subsanar la irregularidad notificada, toda vez que dicho partido político no presentó aclaración respecto a los cheques mayores a 100 salarios mínimos sin la leyenda para abono en cuenta o similar.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo establecido en los Numerales 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar.

Las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, gastos menores (bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS).

- b) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a reembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso anterior, y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días, y
- c) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito así como copia de la credencial de elector del titular de la tarjeta correspondiente.

El preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo establecen con claridad que todo pago que efectuó un partido político y que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado deberá realizarse mediante cheque nominativo, y con abono a cuenta, salvo el caso que exceptúa dicho numeral.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en la norma antes citada, ya que existen dos cheques expedidos por el partido político que exceden de la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, sin que llevaren la leyenda para abono a cuenta.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido, respecto de su obligación de expedir cheques nominativos y para abono en cuenta, cuando los mismos sean por cantidades que superen el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario en el Estado.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en los cheques que le fueron notificados y que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político no entregó la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, faltando por presentar documento que acredite la cancelación del contrato de la cuenta bancaria de Banamex 1166383036; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación presentada por el partido político; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido en virtud de que en su momento fue sancionado por una falta similar a la presente; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que contó el partido, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Es de observarse que respecto de la infracción que ahora se califica, el partido político es reincidente, lo anterior en virtud de que dicha falta fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en la resolución correspondiente a los informes anuales 2007.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público

ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$15,730,080.77 (Son: Quince millones setecientos treinta mil ochenta pesos 77/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VI) En el apartado M del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

M) Que al Partido Acción Nacional, mediante oficio CG/CF/047/09 de fecha 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

13.- De la revisión realizada a gastos reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Acción Nacional, se observó que los siguientes comprobantes no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, los cuales se detallan a continuación:

NO. DE PÓLIZA	FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	TOTAL	OBSERVACIÓN
CH-13060 F. PÚBLICO	29/02/2008	208161	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	11,974.56	EL DOMICILIO FISCAL DEL PARTIDO ES INCORRECTO
CH- 13147 F. PÚBLICO	03/03/2008	52781	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	991.00	EL RFC DEL PARTIDO ES INCORRECTO
CH- 13147 F. PÚBLICO	03/03/2008	52760	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	1,484.00	NO TIENE RFC DEL PARTIDO
CH- 13151 F.PÚBLICO	04/03/2008	1209	GRAFICO/OSCAR AURELIO CASTILLO	493.35	LA FECHA DE LA FACTURA ES DEL AÑO 2007
CH-13157 F.PÚBLICO	04/03/2008	69755	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	3,346.00	NO TIENE RFC DEL PARTIDO
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	52768	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,076.00	EL RFC DEL PARTIDO ES INCORRECTO
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	69787	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	3,168.00	NO TIENE RFC DEL PARTIDO
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	52745	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,286.00	NO TIENE RFC
DIARIO 6	24/04/2008	2306-11	REVISTA LA NACION (PAN, CDE)	250.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.

CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	52782	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,016.00	RFC DEL PARTIDO INCORRECTO
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	69806	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	3,321.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	52761	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,244.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-13655 F.PUBLICO	08/06/2008	52573	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,158.00	EL RFC DEL PARTIDO INCORRECTO
CH-13655 F.PUBLICO	08/06/2008	52553	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	2,240.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-13764 F. PUBLICO	08/06/2008	69548	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	2,991.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-13869 F.PUBLICO	08/07/2008	52450	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	2,136.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-13869 F.PUBLICO	08/07/2008	52470	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	1,150.00	EL RFC DEL PARTIDO INCORRECTO
D-2	04/06/2008	2307-11	REVISTA LA NACIÓN (PAN)	250.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
D-8	27/06/2008	2308-11	REVISTA LA NACIÓN (PAN)	250.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-14010 F.PUBLICO	07/08/2008	52389	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,327.00	EL RFC DEL PARTIDO INCORRECTO
CH-14010 F.PUBLICO	07/08/2008	52369	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,560.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14017 F.PUBLICO	08/08/2008	69242	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	2,716.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH.14143 F.PUBLICO	31/08/2008	80808298	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	11,052.14	EL DOMICILIO FISCAL DEL PARTIDO INCORRECTO
CH-14148 F.PUBLICO	14/08/2008	23673	ALQUILADORA FIESTA SA DE CV	3,335.00	EXPIRACION CADUCA
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	52111	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,299.82	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	52132	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,038.76	EL RFC DEL PARTIDO INCORRECTO

CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	68915	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	4,437.21	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14343 F.PÚBLICO	14/10/2008	68614	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	4,875.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14343 F. PÚBLICO	14/10/2008	51875	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	1,448.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14343 F. PÚBLICO	14/10/2008	51897	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	1,034.00	EL RFC DEL PARTIDO INCORRECTO
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	52065	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,309.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	52084	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	1,349.00	EL RFC DEL PARTIDO INCORRECTO
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	68875	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	3,599.46	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	69282	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	3,905.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	52396	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	1,186.00	EL RFC DEL PARTIDO ES INCORRECTO
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	52376	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	1,353.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	69115	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	3,315.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	52171	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	1,337.00	EL RFC DEL PARTIDO ES INCORRECTO
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	52150	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	1,411.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-14812 F.PÚBLICO	27/12/2008	1105	MANUEL JESÚS FERRAEZ ENCALADA (TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS)	207.00	LA FACTURA NO TIENE RFC
CH-13480 F.PÚBLICO	05/05/2008	62619	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.

CH-13480 F.PÚBLICO	05/05/2008	62620	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-13642 F.PÚBLICO	27/05/2008	65040	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-13862 F.PÚBLICO	27/06/2008	68675	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-14009 F.PÚBLICO	01/08/2008	70952	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-14184 F.PÚBLICO	04/09/2008	74245	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-14301 F.PÚBLICO	26/09/2008	77468	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-14488 F.PÚBLICO	06/11/2008	81247	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.

CH-14584 F.PÚBLICO	27/11/2008	84775	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH-14627 F.PÚBLICO	03/12/2008	88108	SERVILIMPIA	209.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH.3261 CDM F.PRIVADO	05/06/2008	66594	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH.3261 CDM F.PRIVADO	05/06/2008	66595	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH.3261 CDM F.PRIVADO	05/06/2008	66596	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH.3279 CDM F.PRIVADO	25/06/2008	68788	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH.3316 CDM F.PRIVADO	31/07/2008	71061	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.

CH. 3334 CDM F.PRIVADO	30/08/2008	74356	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH. 3367 CDM F.PRIVADO	26/09/2008	77580	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH. 3393 CDM F.PRIVADO	23/10/2008	81371	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH. 3414 CDM F.PRIVADO	20/11/2008	84916	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH. 3341 CDM F.PRIVADO	30/12/2008	88253	SERVILIMPIA	100.00	LA FACTURA NO TIENE CÉDULA FISCAL, FECHA DE IMPRESIÓN, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO, Y LA VIGENCIA.
CH.3322 CDM F.PRIVADO	09/08/2008	S/N	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	79.90	NO TIENE DOMICILIO FISCAL
CH.3370 CDM F.PRIVADO	26/09/2008	7646	OPERADORA DE FRANQUICIAS ALSEA SA DE CV	189.00	NO TIENE RFC DEL PARTIDO
			TOTAL	\$96,278.20	

Que en relación a lo anterior, el Partido Acción Nacional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

13. De la revisión realizada a gastos reportados en el informe anual 2008 presentado por el Partido Acción Nacional se observó que los siguientes comprobantes no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales.

RESPUESTA: Se anexan 2 Cartas de Teléfonos de México SAB de CV justificando los datos incorrectos. Registro a Bitácora de gastos menores de las siguientes Pólizas Originales Nos. E-2041 de Marzo 4 de 2008, D-6 de Abril 24/2008, D-2 de Junio 4/2008, D-008 de Junio 27/2008, E-2143 de Agosto 22/2008, E-2209 de Diciembre 30/2008, del CDE y Nos. E-005 de Agosto 11/2008,

E-29 de Septiembre/2008 del CDM Mérida. Respecto a la observación de la Empresa Servilimpia de 2008, les estamos anexando copia de un comprobante de esa empresa correspondiente al año 2009 con el objeto de demostrar que si contienen la cédula fiscal, fecha de impresión, datos de identificación del impresor autorizado y la vigencia, lo muestran en la parte posterior de los comprobantes. Se adjuntan Formatos bitácora folios 61-62-63-64-65-66 del CDE y folios 2 y 3 del CDM Mérida.

Como consecuencia de lo anterior se modificaron los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2008, por lo que anexamos: Balanza de comprobación, Balance General, Estado de Resultados e Informe Anual.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional se concluye que el partido solventa parcialmente el error u omisión técnico notificado, ya que el partido por una parte anexa las facturas que no cumplen con todos los requisitos fiscales a formatos "bitácora de gastos menores", y por otra parte presentó dos escritos de Teléfonos de México, SAB de CV justificando los datos incorrectos, por lo que aún existen facturas de dicho proveedor que no cumplen con los requisitos fiscales indispensables señalados en las disposiciones legales vigentes, a continuación se relacionan las facturas que no fueron subsanadas:

NO. DE PÓLIZA	FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	TOTAL	OBSERVACIÓN
CH-13060 F. PÚBLICO	29/02/2008	208161	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 11,974.56	EL DOMICILIO FISCAL ES INCORRECTO
CH- 13147 F. PÚBLICO	03/03/2008	52781	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 991.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH- 13147 F. PÚBLICO	03/03/2008	52760	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,484.00	NO TIENE RFC
CH-13157 F.PÚBLICO	04/03/2008	69755	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 3,346.00	NO TIENE RFC
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	52768	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,076.00	RFC INCORRECTO
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	69787	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 3,168.00	NO TIENE RFC
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	52745	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,286.00	NO TIENE RFC
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	52782	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,016.00	RFC INCORRECTO
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	69806	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 3,321.00	NO TIENE RFC
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	52761	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,244.00	NO TIENE RFC
CH-13655 F.PUBLICO	08/06/2008	52573	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,158.00	RFC INCORRECTO
CH-13655 F.PUBLICO	08/06/2008	52553	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 2,240.00	NO TIENE RFC

CH-13764 F. PUBLICO	08/06/2008	69548	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	\$ 2,991.00	EL RECIBO TELEFONICO NO TIENE RFC
CH-13869 F.PÚBLICO	08/07/2008	52450	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	\$ 2,136.00	EL RECIBO TELEFONICO NO TIENE RFC
CH-13869 F.PÚBLICO	08/07/2008	52470	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	\$ 1,150.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14010 F.PUBLICO	07/08/2008	52389	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,327.00	RFC INCORRECTO
CH-14010 F.PUBLICO	07/08/2008	52369	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,560.00	NO TIENE RFC
CH-14017 F.PUBLICO	08/08/2008	69242	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 2,716.00	NO TIENE RFC
CH.14143 F.PUBLICO	31/08/2008	80808298	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 11,052.14	DOMICILIO INCORRECTO
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	52111	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,299.82	NO TIENE RFC
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	52132	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,038.76	RFC INCORRECTO
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	68915	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 4,437.21	NO TIENE RFC
CH-14343 F.PÚBLICO	14/10/2008	68614	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 4,875.00	NO TIENE RFC
CH-14343 F. PÚBLICO	14/10/2008	51875	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,448.00	NO TIENE RFC
CH-14343 F. PÚBLICO	14/10/2008	51897	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,034.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	52065	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,309.00	NO TIENE RFC
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	52084	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,349.00	RFC INCORRECTO
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	68875	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 3,599.46	NO TIENE RFC
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	69282	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 3,905.00	NO TIENE RFC

CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	52396	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,186.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	52376	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,353.00	NO TIENE RFC
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	69115	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	\$ 3,315.00	NO TIENE RFC
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	52171	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	\$ 1,337.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	52150	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	\$ 1,411.00	NO TIENE RFC
			TOTAL	\$ 88,133.95	

Es importante mencionar que ya se habían encontrado RFC incorrectos y habían sido motivo de observación de error u omisión en la revisión del origen, monto y destino de los recursos del ejercicio 2007, que en su momento el partido no logró subsanar.

De lo anterior, se concluye que el Partido Acción Nacional violó lo dispuesto en los Numerales 2.3 y 4.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los egresos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, del Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que existen comprobantes de gastos que no cumplen con los requisitos fiscales indispensables señalados en las disposiciones legales vigentes, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada por lo que aún existen comprobantes que no cumplen con los requisitos indispensables señalados en las disposiciones legales vigentes, por un monto total de \$88,133.95 (Ochenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 95/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

NO. DE PÓLIZA	FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	TOTAL	OBSERVACIÓN
CH-13060 F. PÚBLICO	29/02/2008	208161	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 11,974.56	EL DOMICILIO FISCAL ES INCORRECTO
CH- 13147 F. PÚBLICO	03/03/2008	52781	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 991.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH- 13147 F. PÚBLICO	03/03/2008	52760	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,484.00	NO TIENE RFC
CH-13157 F.PÚBLICO	04/03/2008	69755	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 3,346.00	NO TIENE RFC
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	52768	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,076.00	RFC INCORRECTO
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	69787	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 3,168.00	NO TIENE RFC
CH-13310 F.PUBLICO	08/04/2008	52745	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,286.00	NO TIENE RFC
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	52782	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,016.00	RFC INCORRECTO
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	69806	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 3,321.00	NO TIENE RFC
CH-13484 F.PUBLICO	08/05/2008	52761	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,244.00	NO TIENE RFC
CH-13655 F.PUBLICO	08/06/2008	52573	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,158.00	RFC INCORRECTO
CH-13655 F.PUBLICO	08/06/2008	52553	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 2,240.00	NO TIENE RFC
CH-13764 F. PUBLICO	08/06/2008	69548	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	\$ 2,991.00	EL RECIBO TELEFONICO NO TIENE RFC
CH-13869 F.PÚBLICO	08/07/2008	52450	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	\$ 2,136.00	EL RECIBO TELEFONICO NO TIENE RFC
CH-13869 F.PÚBLICO	08/07/2008	52470	TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.	\$ 1,150.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14010 F.PUBLICO	07/08/2008	52389	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,327.00	RFC INCORRECTO

CH-14010 F.PUBLICO	07/08/2008	52369	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,560.00	NO TIENE RFC
CH-14017 F.PUBLICO	08/08/2008	69242	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 2,716.00	NO TIENE RFC
CH.14143 F.PUBLICO	31/08/2008	80808298	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 11,052.14	DOMICILIO INCORRECTO
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	52111	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,299.82	NO TIENE RFC
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	52132	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,038.76	RFC INCORRECTO
CH-14198 F.PUBLICO	08/09/2008	68915	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 4,437.21	NO TIENE RFC
CH-14343 F.PÚBLICO	14/10/2008	68614	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 4,875.00	NO TIENE RFC
CH-14343 F. PÚBLICO	14/10/2008	51875	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,448.00	NO TIENE RFC
CH-14343 F. PÚBLICO	14/10/2008	51897	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,034.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	52065	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,309.00	NO TIENE RFC
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	52084	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 1,349.00	RFC INCORRECTO
CH-14494 F.PUBLICO	08/11/2008	68875	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	\$ 3,599.46	NO TIENE RFC
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	69282	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 3,905.00	NO TIENE RFC
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	52396	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,186.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14629 F.PÚBLICO	08/12/2008	52376	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$ 1,353.00	NO TIENE RFC
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	69115	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	\$ 3,315.00	NO TIENE RFC

CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	52171	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	\$ 1,337.00	EL RFC ES INCORRECTO
CH-14802 F.PÚBLICO	08/01/2009	52150	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (FACTURACIÓN DE DICIEMBRE 08)	\$ 1,411.00	NO TIENE RFC
			TOTAL	\$ 88,133.95	

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo establecido en los Numerales 2.3 y 4.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 4.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que Independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir.

El numeral 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político a la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

El Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece que los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en numero e importe total consignado en numero o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII. Numero y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizo la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el servicio de administración tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerara que el comprobante quedara sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento de este código. Dichos contribuyentes quedaran liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

Los preceptos en cita señalan que todas las actividades de los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, así como sus egresos deberán registrarse contablemente, estar soportados con la documentación correspondiente, y que dicha documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que los comprobantes de gastos presentados por el partido no cumplen con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar sus comprobantes de pago con las características que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en sus comprobantes de pago que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que presentó diversos comprobantes de gastos los cuales no cumplieron con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad ésta se da al momento de revisar físicamente la documentación soporte que amparan las erogaciones efectuadas en el informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el Código Fiscal de la Federación; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Es de observarse que respecto de la infracción que ahora se califica, el partido político es reincidente, lo anterior en virtud de que dicha falta fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en la resolución correspondiente a los informes anuales 2007.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **levisima** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como levisima en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$15,730,080.77 (Son: Quince millones setecientos treinta mil ochenta pesos 77/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VII) En el apartado O del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

O) Que al Partido Acción Nacional, mediante oficio CG/CF/047/09 de fecha 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

15.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Acción Nacional, se observó que se realizaron gastos por concepto de combustible por los cuales en ningún caso especifican el vehículo al cual corresponde dicho gasto. Asimismo se observó que se realizaron gastos por mantenimiento de vehículos sin especificar a que vehículo le corresponde como se menciona a continuación:

NÚMERO DE CHEQUE/ PÓLIZA	FECHA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	TOTAL	OBSERVACIÓN
CH-12957 F.PÚBLICO	10/01/2008	2080	SERVICIO AUTOMOTRIZ TZUC	\$ 1,092.50	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
CH-13150 F.PÚBLICO	12/02/2008	G10216	LLANTASIS DEL SURESTE, S DE RL DE CV	\$ 3,421.47	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
CH-13150 F.PÚBLICO	12/02/2008	G10217	LLANTASIS DEL SURESTE, S DE RL DE CV	\$ 475.04	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
CH- 13287 F.PÚBLICO	13/03/2008	M388010	AUTOTAL, SA DE CV	\$ 588.01	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE COMPRO REFACCIONES
DIARIO 19 ABRIL	15/01/2008	7248	PENICHE LOZA LAZARO JOSE	\$ 196.79	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
DIARIO 19 ABRIL	22/01/2008	7260	PENICHE LOZA LAZARO JOSE	\$ 1,072.80	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO

DIARIO 21 ABRIL	15/04/2008	292	KU AVILEZ JOSE ARTURO	\$ 1,500.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
DIARIO 22 ABRIL	22/01/2008	20325	AUTORREPUESTOS DEL SUR SA DE CV	\$ 362.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
DIARIO 22 ABRIL	01/03/2008	9274	CERVANTES BASTO FELIPE	\$ 730.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
CH-13313 F.PUBLICO	11/03/2008	1119	CERVERA ECHEVERRIA MARCO ANTONIO DE JESUS	\$ 2,084.95	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
CH-13438 F.PUBLICO	04/04/2008	G 10664	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	\$ 2,748.18	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
CH-13438 F.PUBLICO	04/04/2008	G 10642	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	\$ 1,618.68	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
CH-13470 F.PUBLICO	12/04/2008	G 10736	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	\$ 837.04	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
DIARIO 13 MAYO	31/05/2008	450	SELMER FERNANDO PINO FALLA	\$ 598.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
DIARIO 21 MAYO	24/03/2008	36253	LUNA BENITEZ JORGE MANUEL	\$ 1,225.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
DIARIO 21 MAYO	24/03/2008	36254	LUNA BENITEZ JORGE MANUEL	\$ 1,140.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
CH-13802 F. PÚBLICO	15/04/2008	G10752	LLANTASIS DEL SURESTE, S DE RL DE CV	\$ 2,308.12	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIÓ MANTENIMIENTO
CH-14164 PUBLICA	26/08/2008	6888 RA	MOTOSURESTE SA DE CV	\$ 630.61	LA MOTO NO ESPECIFICA LA PLACA
CH-14184 PUBLICA	01/09/2008	1654	DANILU RODRIGUEZ BAQUEIRO	\$ 172.50	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14196 PUBLICA	28/08/2008	247	DANILU RODRIGUEZ BAQUEIRO	\$ 138.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14202 PUBLICA	29/08/2008	107	FABIO AARON PATRON CACERES	\$ 655.50	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14202 PUBLICA	04/09/2008	106	FABIO AARON PATRON CACERES	\$ 1,564.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14204 PUBLICA	28/08/2008	119	LUIS ALFONSO VARGAS PATRON	\$ 540.50	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14204 PUBLICA	29/08/2008	120	LUIS ALFONSO VARGAS PATRON	\$ 431.25	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14226 PUBLICA	06/09/2008	112	FABIO AARON PATRON CACERES	\$ 874.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14226 PUBLICA	04/09/2008	109	FABIO AARON PATRON CACERES	\$ 874.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14276 PUBLICA	12/09/2008	8180	PENELOPE ECHEVERRIA GONZALEZ	\$ 77.63	EL VEHÍCULO NO ESPECIFICA LAS PLACAS

DIARIO 9	08/09/2008	22060	ASUNCION DEL CARMEN RODRIGUEZ QUINTAL	\$ 533.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
DIARIO 9	08/09/2008	22627	LLANTAS LUNA SA DE CV	\$ 2,390.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
DIARIO 9	08/09/2008	463025	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	\$ 262.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
DIARIO 9	08/09/2008	463018	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	\$ 242.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
DIARIO 9	08/09/2008	463028	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	\$ 240.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
DIARIO 9	08/09/2008	463023	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	\$ 154.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
DIARIO 9	08/09/2008	19777	RUBEN DOMINGO VALENCIA CANTO	\$ 450.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14332 F.PÚBLICO	04/09/2008	182	SECOMOTOS/MARIANA VALLEJO MOO	\$ 393.30	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
CH-14348 F.PÚBLICO	17/09/2008	G12022	LLANTAS DEL SURESTE, S DE RL DE CV	\$ 1,133.87	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
D-9	26/09/2008	7557	SERVICIO DE MECANICA/LAZARO JOSÉ PENICHE LOZA	\$ 646.62	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
D-13	19/09/2008	42	SERVICIO ELÉCTRICO/OCTAVIO HUMBERTO LÓPEZ	\$ 690.00	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
CH. 14511 F.PÚBLICO	07/11/2008	12398	LLANTAS DEL SURESTE S DE RL DE CV	\$ 52.10	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH. 14537 F.PÚBLICO	20/10/2008	175	FABIO AARON PATRON CACERES	\$ 747.50	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH. 14537 F.PÚBLICO	27/10/2008	186	FABIO AARON PATRON CACERES	\$ 1,564.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
CH. 14537 F.PÚBLICO	27/10/2008	190	FABIO AARON PATRON CACERES	\$ 2,484.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO
DIARIO 2	27/10/2008	304 B	FRANKLIN OSWALDO CARDEÑA CASTILLO	\$ 2,233.51	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
DIARIO 8	30/06/2008	425191	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	\$ 227.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH-14656 F.PÚBLICO	21/11/2008	M407817	AUTOTAL, SA DE CV	\$ 884.42	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO

CH-14807 F.PÚBLICO	06/12/2008	M408925	AUTOTAL, SA DE CV	\$ 884.42	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE COMPRO REFACCIONES
CH-14807 F.PÚBLICO	10/12/2008	M409186	AUTOTAL, SA DE CV	\$ 829.00	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE COMPRO REFACCIONES
CH-14812 F.PÚBLICO	23/12/2008	210 A	CAB NIC GUILLERMO (TALLER AUTOMOTRIZ JB EL CAMPEON)	\$ 997.00	NO SE PUEDE IDENTIFICAR A QUE VEHÍCULO SE LE DIO MANTENIMIENTO
CH. 3210 CDM F.PRIVADO	11/04/2008	19880	AMBAR MOTORS SA DE CV	\$ 5,184.20	NO ESPECIFICA LAS PLACA
CH. 3288 CDM F.PRIVADO	05/07/2008	269330	AUTOMAYA SA DE CV	\$ 2,179.25	NO ESPECIFICA EL MODELO DEL VEHÍCULOS
CH. 3289 CDM F.PRIVADO	10/07/2008	25289	RADIAL LLANTAS SA DE CV	\$ 14,403.10	NO ESPECIFICA EL MODELO DEL VEHÍCULOS
CH. 3303 CDM F.PRIVADO	07/07/2008	9948	GASOLINERA DE MERIDA SA DE CV	\$ 80.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH. 3303 CDM F.PRIVADO	10/07/2008	1675	MARIA BUENFIL VALERO	\$ 264.50	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH. 3303 CDM F.PRIVADO	14/07/2008	1616	RAUL OSWALDO ECALANTE CANTON	\$ 1,150.00	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH. 3331 CDM F.PRIVADO	16/08/2008	32553	SERVIMOTRIZ PENINSULAR SA DE CV	\$ 3,617.84	NO ESPECIFICA EL MODELO DEL VEHÍCULOS
CH. 3335 CDM F.PRIVADO	27/08/2008	320	MIGUEL ANGEL MORENO CANO	\$ 862.50	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
CH. 3346 CDM F.PRIVADO	01/09/2008	1657	DANILU RODRIGUEZ BAQUEIRO	\$ 1,000.00	NO ESPECIFICA EL MODELO Y PLACAS
CH. 3341 CDM F.PRIVADO	11/12/2008	22032	AMBAR MOTORS SA DE CV	\$ 80.50	NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO Y PLACAS
			TOTAL	\$ 74,816.20	

Que en relación a lo anterior, el Partido Acción Nacional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

15. De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Acción Nacional, se observó que se realizaron gastos por concepto de combustible por los cuales en ningún caso especifican el vehículo al cual corresponde dicho gasto. Asimismo se observó que se realizaron gastos por mantenimiento de vehículos sin especificar a que vehículo le corresponde como se menciona a continuación:

NUMERO DE CHEQUE/PÓLIZA	FECHA	NO. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
DR-19 ABRIL	15/01/2008	7248	PENICHE LOZA LÁZARO JOSÉ	\$ 196.79
DR-19 ABRIL	22/01/2008	7260	PENICHE LOZA LÁZARO JOSÉ	1,072.80
DR-21 ABRIL	15/04/2008	292	KU AVILEZ JOSÉ ARTURO	1,500.00

DR-22 ABRIL	22/01/2008	20325	AUTOREPUESTOS DEL SUR SA DE CV	362.00
DR-22 ABRIL	01/03/2008	9274	CRVANTES BASTO FELIPE	730.00
DR-13 MAYO	31/05/2008	450	SELMER FERNANDO PINO FALLA	598.00
DR-21 MAYO	24/03/2008	36253	LUNA BENITEZ JORGE MANUEL	1,225.00
DR-21 MAYO	24/03/2008	36254	LUNA BENITEZ JORGE MANUEL	1,140.00
DR-09	08/09/2008	22060	ASUNCIÓN DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUINTAL	533.00
DR-09	08/09/2008	22627	LLANTAS LUNA SA DE CV	2,390.00
DR-09	08/09/2008	463025	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	262.00
DR-09	08/09/2008	463018	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	242.00
DR-09	08/09/2008	463028	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	240.00
DR-09	08/09/2008	463023	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	154.00
DR-09	08/09/2008	19777	RUBÉN DOMINGO VALENCIA CANTO	450.00
DR-09	26/09/2008	7557	LÁZARO JOSÉ PENICHE LOZA	646.62
DR-13	19/09/2008	42	OCTAVIO HUMBERTO LÓPEZ	690.00
DR-02	27/10/2008	304 B	FRANKLIN OSWALDO CÁRDENA CASTILLO	2,233.51
DR-08	30/06/2008	425191	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	227.00
CH-3210 CDM F.PRIV	11/04/2008	19880	ÁMBAR MOTORS SA DE CV	5,184.20
CH-3288 CDM F.PRIV	05/07/2008	269330	AUTOMAYA SA DE CV	2,179.25
CH-3289 CDM F.PRIV	10/07/2008	25289	RADIAL LLANTAS SA DE CV	14,403.10
CH-3303 CDM F.PRIV	07/07/2008	9948	GASOLINERA DE MERIDA SA DE CV	80.00
CH-3303 CDM F.PRIV	10/07/2008	1675	MARÍA BUENFIL VALERO	264.50
CH-3303 CDM F.PRIV	14/07/2008	1616	RAÚL OSWALDO ESCALANTE CANTÓN	1,150.00
CH-3331 CDM F.PRIV	16/08/2008	32553	SERVIMOTRIZ PENINSULAR SA DE CV	3,617.84
C-3335 CDM F.PRIV	27/08/2008	320	MIGUEL ÁNGEL MORENO CANO	862.50
CH-3346 CDM F.PRIV	01/09/2008	1657	DANILU RODRÍGUEZ BAQUEIRO	1,000.00
CH-3341 CDM F.PRIV	11/12/2008	22032	ÁMBAR MOTORS SA DE CV	80.50

CH-12957 F. PUB	10/01/2008	2080	SERVICIO AUTOMOTRIZ TZUC	1,092.50
CH-13150 F. PUB	12/02/2008	G10216	LLANTAS DEL SURESTE S DE RL DE CV	3,421.47
CH-13150 F. PUB	12/02/2008	G10217	LLANTAS DEL SURESTE S DE RL DE CV	475.04
CH-13287 F. PUB	13/03/2008	M38010	AUTOTAL SA DE CV	588.01
CH-13313 F. PUB	11/03/2008	1119	CERVERA ECHEVERRÍA MARCO ANTONIO DE JESUS	2,084.95

CH-13438 F. PUB	04/04/2008	G10664	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	2,748.18
CH-13438 F. PUB	04/04/2008	G10642	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	1,618.68
CH-13470 F. PUB	12/04/2008	G10736	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	837.04
CH-13802 F. PUB	15/04/2008	G10752	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	2,308.12
CH-14164 F. PUB	26/08/2008	6888RA	MOTOSURESTE SA DE CV	630.61
CH-14184 F. PUB	01/09/2008	1654	DANILU RODRÍGUEZ BAQUEIRO	172.50
CH-14196 F. PUB	28/08/2008	247	DANILU RODRÍGUEZ BAQUEIRO	138.00
CH-14202 F. PUB	29/08/2008	107	FABIO AARON PATRÓN CACERES	655.50
CH-14202 F. PUB	04/09/2008	106	FABIO AARON PATRÓN CACERES	1,564.00
CH-14204 F. PUB	28/08/2008	119	LUIS ALFONSO VARGAS PATRÓN	540.50
CH-14204 F. PUB	29/08/2008	120	LUIS ALFONSO VARGAS PATRÓN	431.25
CH-14226 F. PUB	06/09/2008	112	FABIO AARON PATRÓN CACERES	874.00
CH-14226 F. PUB	04/09/2008	109	FABIO AARON PATRÓN CACERES	874.00
CH-14276 F. PUB	12/09/2008	8180	PENELOPE ECHEVERRÍA GONZÁLEZ	77.63
CH-14332 F. PUB	04/09/2008	182	SECOMOTOS/MARIANA VALLEJO MOO	393.30
CH-14348 F. PUB	17/09/2008	G12022	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	1,133.87
CH-14511 F. PUB	07/11/2008	12398	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	52.10
CH-14537 F. PUB	20/10/2008	175	FABIO AARON PATRÓN CACERES	747.50
CH-14537 F. PUB	27/10/2008	186	FABIO AARON PATRÓN CACERES	1,564.00
CH-14537 F. PUB	27/10/2008	190	FABIO AARON PATRÓN CACERES	2,484.00
CH-14656 F. PUB	21/11/2008	M407817	AUTOTAL SA DE CV	884.42
CH-14807 F. PUB	06/12/2008	M408925	AUTOTAL SA DE CV	884.42
CH-14807 F. PUB	10/12/2008	M409186	AUTOTAL SA DE CV	829.00
CH-14812 F. PUB	23/12/2008	210A	CAB NIC GUILLERMO	997.00

RESPUESTA: En relación a los gastos realizados por concepto de combustible a continuación se relacionan los vehículos a los cuales corresponde dicho gasto.

Descripción	IMPORTE
Nissan d/cabina M- 94 4MSUD21003168	31,536.00
Tsuru 1996 serie 65BAYB135002832	19,964.00
VW Sedán 1997 3VWZZZ113VM512936	10,900.00
Nissan d/cabina 1999 3N6CD13S7XK016961	36,607.00

Tsuru GSI 2001 3N1EB31S01K308509	12,152.00
Tsuru GSI 2001 3N1EB31S51K312099	62,803.00
Dodge Ram 2006 serie 1D7HA18N66S571274	55,800.00
pick up doble cabina serie 3N6CD13S92K037741	50,000.00
Tsuru GSI 2003 3N1EB31S03K475472	626.00
Tsuru GSI serie:3NIEB31S94K540742	
Tsuru GSI serie:3NIEB31S64K575674	12,062.00
Tsuru GSI Serie:3NIEB31S56K304866	53,092.00
Tsuru 2006 Serie3NIEB31S56K305029	17,250.00
Tsuru GSI Serie:3NIEB31S06K305343	63,289.00
Tsuru 2006 Serie 3N1EB31S66K305024	14,550.00
Camión Nissan 2003 3N6CD15S63K101233	1,750.00
Tsuru 2000 blanco serie 3N1EB31S9YL138719	44,550.00
Tsuru 2003 blanco serie 3N1EB31S83K470424	22,000.00
Explorer 2002 1FMZU62EX2ZA16160	44,401.00
Tsuru standar 2004 3N1EB31S14K554702	51,781.00
Tsuru GSI 2004 serie 3N1EB1S54K575682	62,477.00
Tornado 2005 serie 93cxm80r75c168813	15,031.00
Tsuru GSI 2005 serie 3N1EB31s15K320867	73,109.00
Tornado 2006 serie 93CXM80206C124236	44,370.00
Tornado 2006 serie 93CXM80236C123713	17,914.00
Tornado 2006 serie 93CXM80216C123869	17,210.00
Tsuru 2006 serie 3N1EB31S36K352186	71,309.00
Tsuru 2006 3N1EB31S96K339975	59,365.00
Tsuru 2006 3N1EB31S96K340673	72,609.00
Tsuru 2006 serie 3N1EB31S06K341310	8,800.00
Tsuru 2006 serie 3N1EB31S96K339989	48,116.00
Moto suzuki azul/98CC	17,000.00
Tsuru 2006 serie 3N1EB31S26K340336	66,242.00
Tsuru 2006 serie 3N1EB31S06K352355	72,833.00
	1,278,589.00

Respecto al mantenimiento de vehículos, anexo Inventario Estatal y Federal para su plena identificación, en general el mantenimiento de los vehículos se maneja con ordenes de servicio mismas que anexamos, en algunos casos por emergencia se hacen pagos en efectivo, en cuyo caso el procedimiento es solicitar reembolso y también hay comités a los que se les asignan vehículos del CDE como es el caso de Kinchil y Halachó, en 2008 se dio el caso de personas que dieron sus vehículos en comodato por lo que se anexan contratos de comodato a nombre de Álvaro Escobedo Ramírez, Luis Alejandro Tzab Pool, Cesar Manuel Ek Cab, por lo anterior a continuación se relacionan las facturas observadas con su respectiva circunstancia.

NUMERO DE CHEQUE/PÓLIZA	FECHA	NO. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	Referencia
DR-19 ABRIL	15/01/2008	7248	PENICHE LOZA LÁZARO JOSÉ	\$196.79	Asignación
DR-19 ABRIL	22/01/2008	7260	PENICHE LOZA LÁZARO JOSÉ	1,072.80	Asignación
DR-21 ABRIL	15/04/2008	292	KU AVILEZ JOSÉ ARTURO	1,500.00	Comodato
DR-22 ABRIL	22/01/2008	20325	AUTOREPUESTOS DEL SUR SA DE CV	362.00	Comodato
DR-22 ABRIL	01/03/2008	9274	CRVANTES BASTO FELIPE	730.00	Comodato
DR-13 MAYO	31/05/2008	450	SELMER FERNANDO PINO FALLA	598.00	Comodato
DR-21 MAYO	24/03/2008	36253	LUNA BENITEZ JORGE MANUEL	1,225.00	Asignación
DR-21 MAYO	24/03/2008	36254	LUNA BENITEZ JORGE MANUEL	1,140.00	Asignación

DR-09	08/09/2008	22060	ASUNCIÓN DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUINTAL	533.00	V#21 Placa YN-27711
DR-09	08/09/2008	22627	LLANTAS LUNA SA DE CV	2,390.00	V#21 Placa YN-27711
DR-09	08/09/2008	463025	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	262.00	V#21 Placa YN-27711
DR-09	08/09/2008	463018	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	242.00	V#21 Placa YN-27711
DR-09	08/09/2008	463028	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	240.00	V#21 Placa YN-27711
DR-09	08/09/2008	463023	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	154.00	V#21 Placa YN-27711
DR-09	08/09/2008	19777	RUBÉN DOMINGO VALENCIA CANTO	450.00	V#21 Placa YN-27711
DR-09	26/09/2008	7557	LÁZARO JOSÉ PENICHE LOZA	646.62	Asignación
DR-13	19/09/2008	42	OCTAVIO HUMBERTO LÓPEZ	690.00	V#50 placa YN66444
DR-02	27/10/2008	304 B	FRANKLIN OSWALDO CÁRDENA CASTILLO	2,233.51	V#23 Placa YN30562
DR-08	30/06/2008	425191	AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV	227.00	Asignación
CH-3210 CDM F.PRIV	11/04/2008	19880	ÁMBAR MOTORS SA DE CV	5,184.20	Placa YN35315
CH-3288 CDM F.PRIV	05/07/2008	269330	AUTOMAYA SA DE CV	2,179.25	Placa YN35315
CH-3289 CDM F.PRIV	10/07/2008	25289	RADIAL LLANTAS SA DE CV	14,403.10	Placa YN35315
CH-3303 CDM F. PRIV	07/07/2008	9948	GASOLINERA DE MERIDA SA DE CV	80.00	Placa YXK6108
CH-3303 CDM F.PRIV	10/07/2008	167	MARÍA BUENFIL VALERO	264.50	Placa YXK6108
CH-3303 CDM F.PRIV	14/07/2008	1616	RAÚL OSWALDO ESCALANTE CANTÓN	1,150.00	Placa YXK6108
CH-3331 CDM F.PRIV	16/08/2008	32553	SERVIMOTRIZ PENINSULAR SA DE CV	3,617.84	Placa YXK6110
C-3335 CDM F.PRIV	27/08/2008	320	MIGUEL ÁNGEL MORENO CANO	862.50	Placa YN6110
CH-3346 CDM F. PRIV	01/09/2008	1657	DANILU RODRÍGUEZ BAQUEIRO	1,000.00	Placa YN35315 y Placa YXK6110
CH-3341 CDM F.PRIV	11/12/2008	22032	AMBAR MOTORS SA DE CV	80.50	Placa YN35315
CH-12957 F. PUB	10/01/2008	2080	SERVICIO AUTOMOTRIZ TZUC	1,092.50	Reembolso
CH-13150 F. PUB	12/02/2008	G10216	LLANTAS DEL SURESTE S DE RL DE CV	3,421.47	Orden 5457
CH-13150 F. PUB	12/02/2008	G10217	LLANTAS DEL SURESTE S DE RL DE CV	475.04	Orden 5457

CH-13287 F. PUB	13/03/2008	M38010	AUTOTAL SA DE CV	588.01	Orden 5467
CH-13313 F. PUB	11/03/2008	1119	CERVERA ECHEVERRÍA MARCO ANTONIO DE JESÚS	2,084.95	Reembolso
CH-13438 F. PUB	04/04/2008	G10664	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	2,748.18	Orden 5475
CH-13438 F. PUB	04/04/2008	G10642	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	1,618.68	Orden 5474
CH-13470 F. PUB	12/04/2008	G10736	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	837.04	Orden 5478
CH-13802 F. PUB	15/04/2008	G10752	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	2,308.12	Comodato
CH-14164 F. PUB	26/08/2008	6888RA	MOTOSURESTE SA DE CV	630.61	Reembolso
CH-14184 F. PUB	01/09/2008	1654	DANILU RODRÍGUEZ BAQUEIRO	172.50	Reembolso
CH-14196 F. PUB	28/08/2008	247	DANILU RODRÍGUEZ BAQUEIRO	138.00	Reembolso
CH-14202 F. PUB	29/08/2008	107	FABIO AARON PATRÓN CACERES	655.50	Orden 5557
CH-14202 F. PUB	04/09/2008	106	FABIO AARON PATRÓN CACERES	1,564.00	Orden 5558
CH-14204 F. PUB	28/08/2008	119	LUIS ALFONSO VARGAS PATRÓN	540.50	Orden 5542
CH-14204 F. PUB	29/08/2008	120	LUIS ALFONSO VARGAS PATRÓN	431.25	Orden 5542
CH-14226 F. PUB	06/09/2008	112	FABIO AARON PATRÓN CACERES	874.00	Orden 5556
CH-14226 F. PUB	04/09/2008	109	FABIO AARON PATRÓN CACERES	874.00	Orden 5559
CH-14276 F. PUB	12/09/2008	8180	PENELOPE ECHEVERRÍA GONZÁLEZ	77.63	Reembolso
CH-14332 F. PUB	04/09/2008	182	SECOMOTOS/MARIANA VALLEJO MOO	393.30	Reembolso
CH-14348 F. PUB	17/09/2008	G12022	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	1,133.87	Orden 5565
CH-14511 F. PUB	07/11/2008	12398	LLANTASIS DEL SURESTE S DE RL DE CV	52.10	Reembolso
CH-14537 F. PUB	20/10/2008	175	FABIO AARON PATRÓN CACERES	747.50	Orden 5591
CH-14537 F. PUB	27/10/2008	186	FABIO AARON PATRÓN CACERES	1,564.00	Orden 5596
CH-14537 F. PUB	27/10/2008	190	FABIO AARON PATRÓN CACERES	2,484.00	Orden 5599
CH-14656 F. PUB	21/11/2008	M407817	AUTOTAL SA DE CV	884.42	Orden 5613
CH-14807 F. PUB	06/12/2008	M408925	AUTOTAL SA DE CV	884.42	Orden 5623
CH-14807 F. PUB	10/12/2008	M409186	AUTOTAL SA DE CV	829.00	Orden 5625
CH-14812 F. PUB	23/12/2008	210A	CAB NIC GUILLERMO	997.00	Reembolso

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que el partido político no presentó pruebas suficientes para desechar la irregularidad detectada, ya que en las facturas por el consumo de combustible y mantenimiento de vehículos, en ningún caso especifican el vehículo al cual corresponde dicho gasto, por lo que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado.

De lo anterior, se concluye que el Partido Acción Nacional violó lo dispuesto en los Numerales 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como al artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, del Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político presenta gastos por concepto de combustible por los cuales en ningún caso especifican el vehículo al cual corresponde dicho gasto, asimismo se realizaron gastos por mantenimiento de vehículos sin especificar el vehículo al cual se le dio mantenimiento, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos en relación a los gastos por combustible y mantenimiento de vehículos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido no logró subsanar la irregularidad notificada, toda vez que las facturas por combustible y mantenimiento de vehículos no especifican a que vehículo corresponde dicho gasto.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo establecido en los Numerales 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como al artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en artículo 46 fracción XVI de la Ley.

Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán. Establece que Son obligaciones de los partidos políticos:

Fracción XVI.-Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña.

Los preceptos en cita señalan la obligación por parte de los partidos políticos de proporcionar junto con los Informes Anuales, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado, asimismo también se indica que todos los egresos deberán ser aplicados para los fines del partido político. Tal documentación se encuentra claramente establecida en el ordenamiento citado. A fin de que la autoridad electoral pueda contar con la documentación necesaria que le permita verificar el destino de los recursos.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que ya que existen facturas por combustible y mantenimientos de vehículos, sin especificar a que vehículo corresponden dichos gastos.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido, respecto de su obligación de presentar las facturas por combustible y mantenimiento de vehículos debidamente requisitado.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en el gasto por combustible y mantenimiento de vehículos, que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político presentó gastos por concepto de combustible por los cuales en ningún caso especifican el vehículo al cual corresponde dicho gasto, asimismo se realizaron gastos por mantenimiento de vehículos sin especificar el vehículo al cual se le dio mantenimiento; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación presentada por el partido político; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$15,730,080.77 (Son: Quince millones setecientos treinta mil ochenta pesos 77/100

moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 75, 78, 131, 143, 337 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo al Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por actividades específicas como entidades de interés público, y en la presentación del informe anual 2008, el Consejo General,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el Informe Anual del año 2008 del partido político Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las fracciones **I, II, III, V, VI y VII** del considerando 25.1 de la presente Resolución, al ser consideradas faltas de carácter formal y calificadas como leves y levísimas, resulta jurídicamente correcto aplicar una sanción por todo el conjunto de las mismas. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la sanción mínima a imponer es de cincuenta días de salario mínimo y la máxima de cinco mil días de salario mínimo, la media aritmética del grado equidistante entre la mínima y la máxima, equivale a 2,475 salarios mínimos; Ahora bien, aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación, cantidad de las faltas y/o irregularidades encontradas, mismas que conjuntamente resultaron en 6 faltas de carácter formal, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de imponer la sanción que legalmente le corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con las características, cantidad y reincidencia de las conductas infractoras a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, considera imponer una sanción consistente en 800 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Con base en lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al partido político nacional Partido Acción Nacional una sanción consistente en una multa de 800 días de salario mínimo, que resulta en la cantidad de **\$41,560.00 (Son: Cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**. El partido podrá liquidar la cantidad anterior, en una sola exhibición o en doce pagos mensuales de \$3,463.33 (Son: Tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 moneda nacional).

TERCERO.- Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción **IV** del considerando 25.1 de la presente resolución, al ser considerada como una falta sustantiva, toda vez que se comprobó que el partido político destinó únicamente el 5.26% del 15% de su financiamiento público del año 2008 para la realización de actividades específicas tales como estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas, se determina imponer una sola multa por la comisión de dicha falta. En tal virtud y de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la sanción mínima a imponer es de cincuenta días de salario mínimo y la máxima de cinco mil días de salario mínimo, y toda vez que el partido destinó el 5.26% de su financiamiento público para actividades específicas, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de imponer la sanción que legalmente le corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con la característica, tipo y la proporción del porcentaje del monto de los recursos destinados para sus actividades específicas, considera imponer una sanción consistente en 3,000 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Con base en lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al partido político nacional **Partido Acción Nacional** una sanción consistente en una multa de 3,000 días de salario mínimo, que resulta en la cantidad **\$155,850.00 (Son: Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 Mda. Nal.)**. El partido podrá liquidar la cantidad anterior, en una sola exhibición o hasta en doce pagos mensuales de \$12,987.50 (Son: Doce mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) los cuales les serán descontados de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario que reciba dentro de los doce meses siguientes de que quede firme la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional.

QUINTO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

